

PRÓLOGO

Afronto este prólogo en mi condición de directora académica de las investigaciones llevadas a cabo por Pedro Torres en la Universidad de Salamanca, quien ha tenido la amabilidad de solicitar de mí la presentación de su trabajo. Es evidente que ésta no es una tarea fácil para quien, como sucede en mi caso, se encuentra implicada desde el principio en la elección del tema objeto de estudio y en el proceso de elaboración de la obra; siendo, además, responsable de la formación universitaria de un mexicano de nacimiento y salmantino de formación, doblemente charro, pues, en afectos. Sin duda, existe el peligro de que el contacto personal dificulte la presentación de un trabajo que por su objeto, método y conclusiones, se avala por sí solo, por lo que es grato reconocer que cualquier compromiso que la previa implicación pueda suponer, ha de ser relegado ante el mérito de los esfuerzos del autor y de sus resultados.

Salamanca, ciudad de encuentros y saberes, es sede de una cultura y una tradición universitarias nacidas en los albores del siglo XIII. Esta vieja casa de estudios, con vocación universalista, tiene una significativa proyección hacia Iberoamérica. Hasta nosotros llegó, en el otoño de 1999, Pedro Torres Estrada, con el fin de cursar estudios de doctorado en el marco del programa “Nuevas tendencias del derecho constitucional” en el bienio 1999-2001. En calidad de docente de dicho programa, me correspondió impartir el módulo de tres créditos teóricos: “La garantía y defensa de la Constitución. Especial referencia a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales”, en el cual tuve como discípulo aventajado al autor de la obra que ahora prologo. El segundo año de la especialidad debe estar dedicado a la investigación bajo la dirección de algún profesor del curso, siendo habitual realizar una serie de trabajos tutelados para obtener la suficiencia investigadora (Diploma en Estudios Avanzados, DEA), que permite posteriormente inscribir un tema para el correspondiente trabajo de tesis doctoral. Con el ánimo de obtener la formación más completa posible y de lograr los mayores objetivos académi-

cos, Pedro Torres no se conformó con la redacción de algunos trabajos de investigación tutelados, sino que afrontó la elaboración de un trabajo de tesis de grado, que le permitió obtener con la máxima calificación (sobresaliente *cum laude* por unanimidad), el grado de Salamanca en la convocatoria de septiembre de 2001, ante un Tribunal de expertos de la Facultad de Derecho de la Universidad salmantina.

El tema elegido para aquella investigación fue fruto de la inquietud personal del graduando y de su convicción de defensor de la institución del municipio como germen de los valores cívicos y democráticos de la sociedad actual. Una experiencia laboral en este campo encaminó al graduando al estudio de la garantía institucional de la autonomía local como fortalecimiento del actual Estado que, en un mundo globalizado, se desmembra en sentido ascendente y descendente. De la precitada investigación ya me cupo la satisfacción de ser también directora académica.

Gracias a una beca del Gobierno del Estado de Tamaulipas (México) este egresado de la Universidad de San Luis Potosí pudo volver al estudio salmantino para optar al grado de doctor en leyes por esta vieja Universidad. Con el fin de profundizar en el análisis de la garantía institucional (K. Schmitt) de la autonomía local, que si bien no engendra derechos subjetivos en favor de los individuos, sí vicia de inconstitucionalidad cualquier ley que menoscabe su contenido esencial, retomamos el tema inicial de investigación insistiendo no sólo en su naturaleza jurídica, sino también en las garantías constitucionales directas establecidas para su protección. En los Estados constitucionales del occidente democrático, un tema esencial para el correcto funcionamiento de las instituciones públicas es la existencia de los correspondientes controles; deben ser, pues, las Constituciones de dichos Estados, en cuanto normas supremas, los textos basilares que regulen dichas garantías, así como los órganos encargados de llevarlas a cabo. Son los “defensores de esas Constituciones”, ya sean Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales, los encargados de vigilar la adecuación de las actuaciones de los poderes públicos a los contenidos constitucionales.

El respeto y la protección de la garantía institucional de la autonomía local, como consecuencia de la descentralización del poder político del Estado, no debilita al estado de derecho actual, sino que coadyuva a que el hombre, ciudadano de ese Estado, encuentre ámbitos más cercanos en los que pueda desarrollar su propio espacio vital gracias al resurgimiento de los valores de lo particular y lo local. La descentralización no debe

significar fragmentación del poder político estatal en un Estado democrático moderno, sino que pretende y, así lo manifiesta el autor en su trabajo, la creación de entidades locales con un gran potencial autonómico para poder defender sus intereses en los más diversos ámbitos de la vida política y económica. El peligro para esta autonomía se encuentra en la posibilidad de que el Estado, en pro del interés general que persigue, invada los espacios correspondientes a los entes locales. Para evitar y subsanar estas infracciones constitucionales, son necesarios mecanismos jurídicos eficaces; aquí es donde la obra que prologo pone el mayor énfasis. Es decir, en el análisis comparado de las controversias constitucionales mexicanas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el conflicto en defensa de la autonomía local español del que conoce el Pleno del Tribunal Constitucional.

Salvando las diferencias evidentes entre las correspondientes formas de gobierno y los propios sistemas de justicia constitucional, se analizan los procesos constitucionales de protección municipal creados para dar respuesta a las reivindicaciones de los entes locales de cara a la garantía y defensa de las competencias que constitucionalmente le han sido atribuidas. Se dan evidentes peculiaridades en los aspectos procesales, pero se aprecia la coincidencia en el objeto perseguido que consiste en la defensa de la garantía institucional de la autonomía local para hacerla operativa. El carácter relativamente reciente de estas garantías, tanto en el ordenamiento español como en el mexicano, dificultan los pronunciamientos definitivos sobre este tema; a pesar de ello, el autor de la presente investigación se expresa de forma crítica en relación con algunas respuestas jurisprudenciales y con ciertas tesis doctrinales.

El autor y su directora tenemos una deuda impagable con la Universidad de Bolonia, con el Instituto A. Cicu, y especialmente con el profesor Lucio Pegoraro. En ellos encontró Pedro Torres abiertas las puertas de la Universidad más antigua de Italia, aprendió su lengua y conoció un método comparativo novedoso para el estudio del derecho constitucional que ayudó a llevar a buen puerto la investigación. El derecho comparado, como derecho autónomo, se debe relacionar con otras disciplinas con el fin de conseguir sus objetivos didácticos. En el caso presente el derecho constitucional es la ciencia que emplea la comparación con fines de conocimiento o de cara a la investigación de instituciones de derecho interno español y mexicano, que, dejando a un lado influencias políticas o filosóficas que las condicionan, se fija en las tendencias actuales, como

consecuencia de la evolución del concepto de Constitución, para trazar una perspectiva de futuro. El actual ámbito de desarrollo del derecho constitucional comparado debe ir conectado a la circulación de conocimientos y modelos, al proceso de globalización en marcha, a la aproximación a las distintas formas de Estado, a las familias jurídicas... Incluso, cuando se trabaja en el marco de Constituciones consolidadas las influencias externas se aprecian con mayor dificultad pero no pueden ser ignoradas; porque con el tiempo se producirán inevitables retroalimentaciones que ayudarán a una mejor comprensión de su entidad como ordenamiento. Cuando el constitucionalista se imbuje de las categorías del comparatista y las utiliza con carácter instrumental, como hicieron los historiadores, filósofos, teóricos del Estado, etcétera, debe ser consciente de que emplea una ciencia diferente que en el proceso de mundialización actual tiende a convertirse en una disciplina científica autónoma.

Gracias a la colaboración prestada por el doctor Pegoraro, testimonio con su entrega y dedicación de universitario vocacional, pudo el doctorando Pedro Torres, en mayo de 2004, obtener el título de doctor en derecho y la mención de Doctor Europeo en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca. Su trabajo de tesis doctoral fue leído y defendido ante un sínodo formado por cinco miembros: Presidente doctor Pedro de Vega (Universidad Complutense de Madrid), Secretario doctor Javier Ruipérez (Universidad de la Coruña), Vocales doctores Jorge Carpizo (UNAM), Lucio Pegoraro (Universidad de Bolonia), y Alberto Pérez Calvo (Universidad Pública de Navarra). La calificación obtenida fue de “Sobresaliente *cum laude* por unanimidad”, y obtuvo posteriormente Premio Extraordinario de Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca.

La estancia en las aulas de la Universidad salmantina para el doctor Torres Estrada, que actualmente desempeña funciones docentes en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Monterrey, Nuevo León, México), supuso la posibilidad de integrarse en las costumbres y maneras de nuestro secular estudio. He sido testigo directo del esfuerzo y tesón que ha supuesto para el autor la elaboración de la obra que presentó de cara a la colación del grado de doctor. Por ello, el título obtenido representa un acto de justicia estricta en consecuencia del esfuerzo realizado por Pedro Torres. Las circunstancias de haber nacido mexicano y de realizar estudios de doctorado en Salamanca, explican que el tema objeto de análisis y comparación fueran los ordenamientos mexicano y

español. El lector puede darse cuenta, guiado por la claridad y precisión de la prosa del autor, de cómo se busca en el trabajo el intercambio de experiencias que enriquezcan ambos sistemas formativos; así como el derecho español y el derecho mexicano por mor de recíprocas influencias establecerán vasos comunicantes gracias a la acción de la doctrina y de la jurisprudencia para consolidar instituciones y mecanismos constitucionales eficaces en orden a garantizar la autonomía local en realidades jurídicas y políticas distintas. Sin hacer concesiones retóricas y sin caer en planteamientos elementales de divulgación, en la investigación que prologo se abordan con lucidez problemas que plantean actualmente los novedosos institutos de garantía de la autonomía local: en México las controversias constitucionales, y en España los conflictos en defensa de la autonomía local. De ambos conocen los órganos de naturaleza constitucional, que siendo órganos de cierre del sistema tienen encomendada la correspondiente defensa y la interpretación última de la Constitución. Será la jurisprudencia de estos órganos constitucionales la que otorgue contenido al nuevo sistema recientemente implantado para garantizar la institución del Municipio en estas realidades jurídico políticas con diferencias evidentes.

Desde el reposo y el sosiego, al menos teórico, de las aulas salmantinas, me atrevo a recomendar al lector que se acerque de forma pausada al conocimiento de este trabajo, que afronta con lucidez algunos de los problemas más interesantes del constitucionalismo actual. Estoy convencida de que Pedro Torres ejercerá en su México natal el trabajo de enseñar y formar a futuras generaciones en los valores que aprendió entre nosotros, con el mismo rigor y seriedad con que abordó en su obra un tema que fue desarrollado con ánimo de establecer el asentamiento de la garantía institucional de la autonomía local, frente a posibles vaivenes de políticas legislativas o ejecutivas que puedan dañar su contenido constitucionalmente reconocido.

Desde Salamanca, en el ejercicio de la tarea vocacional de estudiar y enseñar el derecho constitucional, recordaremos la presencia del dilecto alumno y recomendamos con sinceridad la lectura del trabajo de Pedro Torres. Si el lector encontrase alguna deficiencia deberá imputarla a esta directora, bajo cuyo criterio ha trabajado el autor con dedicación digna de reconocimiento. Para tal contingencia me acojo al dictamen del his-

XXII

PRÓLOGO

pano Séneca: “Si incluso los más sensatos se equivocan, ¿de quién será el error que no tenga una buena defensa?”(*Sobre la ira*, Libro III).

Ángela FIGUERUELO BURRIEZA
*Profesora de Derecho constitucional
de la Universidad de Salamanca*

Diciembre de 2004
Salamanca, España